

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez la presente demanda sin haberse notificado a la parte demandada, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DTE. CREDILATINA S.A.S.
DO. HECTOR FABIO CASTILLO HERNANDEZ Y YECENIA GARCIA.
RAD. 76001400302820210059300

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Auto de Sustanciación.1053.

Cali, cuatro (04) De diciembre De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACION: 760014003028-2021-00593-00.

En atención a la atestación que antecede y revisadas nuevamente las actuaciones procesales dentro del presente asunto, se puede evidenciar que el extremo activo aún no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral TERCERO del auto Interlocutorio Nro 206 mediante el cual el Despacho libró Mandamiento de Pago ordenando entre otras cosas notificar a la parte demandada en debida forma, bien sea conforme los artículos 291 al 293 del Código General Del Proceso o mediante el uso de las tecnologías implementado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, lo anterior por cuanto no obra en el expediente digital ninguna constancia que así lo acredite.

La expuesta, es una carga de exclusiva incumbencia de la parte actora, por consiguiente para conjurar la inercia en que se encuentra el proceso e impulsar la actuación se dará aplicación al art. 317 del CGP, el cual es del siguiente tenor

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”

En consecuencia, se REQUERIRÁ a la apoderada judicial de la parte demandante para que, dentro de los treinta días siguientes a la notificación por estado de la

presente providencia, realice las gestiones necesarias para lograr la notificación personal de la parte demandada, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

De otro lado se evidencia que la Secretaria de Tránsito y Transporte De Cali allega memorial dando alcance a nuestro oficio 0527 del 31 de marzo de 2023

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO REQUERIR a la parte actora para dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal que le compete como es notificar al extremo pasivo del auto de mandamiento de pago librado dentro del presente asunto, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 ibídem articulado vigente desde el 1º de octubre de 2012.

SEGUNDO Poner En Conocimiento de la parte interesada la respuesta emitida por la Secretaria de Tránsito y Transporte De Cali dando respuesta a nuestro oficio 0527 del 31 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE DICIEMBRE DE 2023.

J.A.A.R

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria



Más rápido, más seguro, más digital

Oficio No. URL.768107

Santiago de Cali, 29 de Junio de 2023

Doctor (a) :

ANGELA MARIA LASSO

SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

J28CMCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Ref.: **Proceso:** Ejecutivo Con Garantía Real
 Demandante: CREDILATINA S.A.S
 YECENIA GARCIA VELASCO, HECTOR FABIO
 Demandado: CASTILLO HERNANDEZ

Expediente: 76001400302820210059300

En atención a su oficio No. 0527 del 31 de Marzo de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 29 de Junio de 2023, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: VCU974 se acató la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa: VCU974
Clase: AUTOMOVIL
Modelo: 2011
Chasis: MALAB51GABM597151
Serie: G4HCAM133632
Motor: YECENIA GARCIA VELASCO
Propietario: YECENIA GARCIA VELASCO
Documento de identificación: 38463254

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

Cordialmente ,

STELLA SALAZAR TORO

Jefe Unidad Legal

c.c. Archivo

Salomía: Carrera 3 # 56 30 / La Flora: Calle 70 Norte # 3B 81
Aventura Plaza: Carrera 100 # 15 A -61
Centro Comercial Automotriz Carrera: Calle 52 # 1B-160
Oficina Administrativa: Avda 6 # 29AN-49 Oficina 303 - 304

www.serviciosdetransitodigitales.com ☎ (602) 485 5353

